

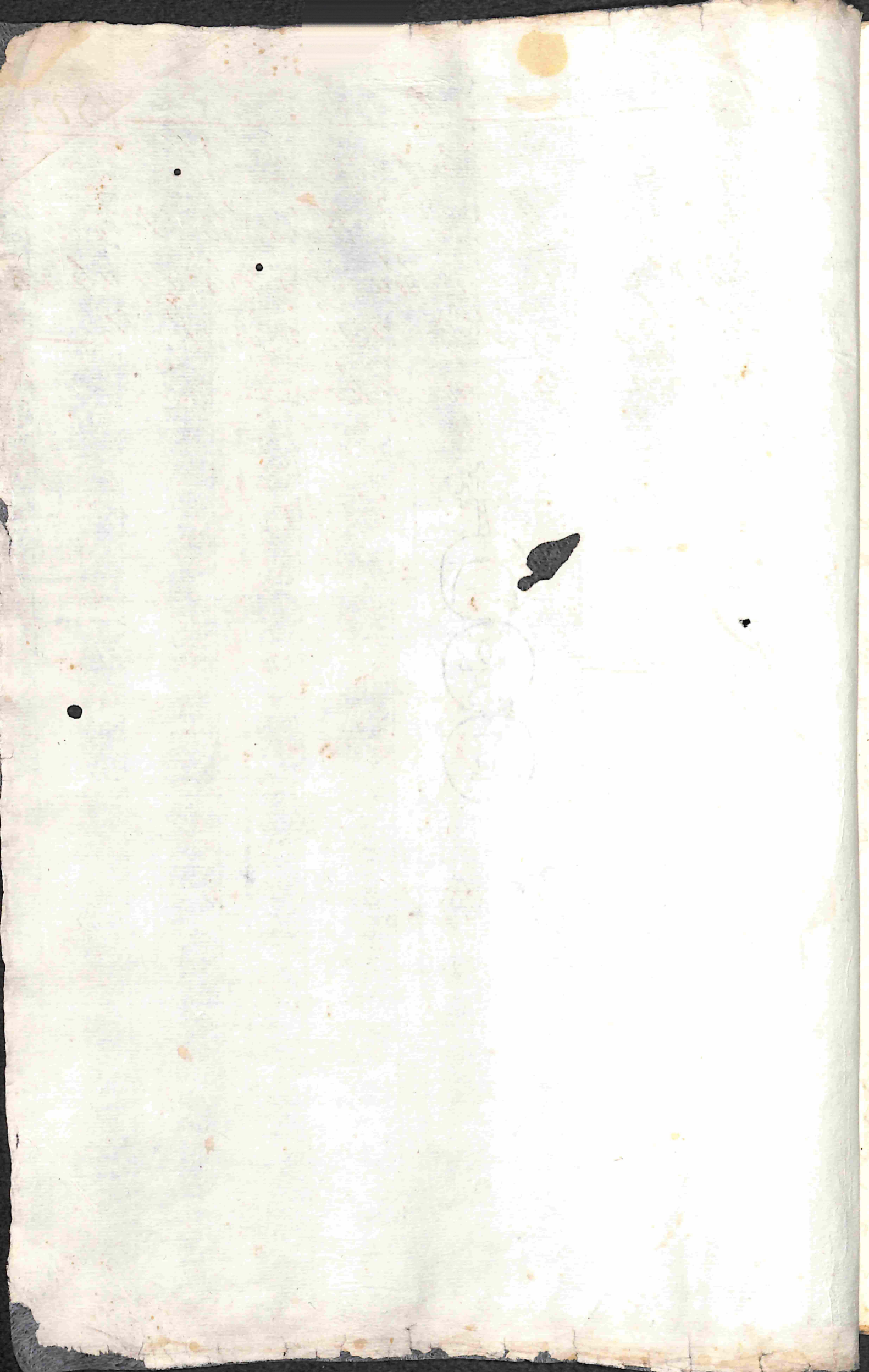
Año _____ De _____ 1779

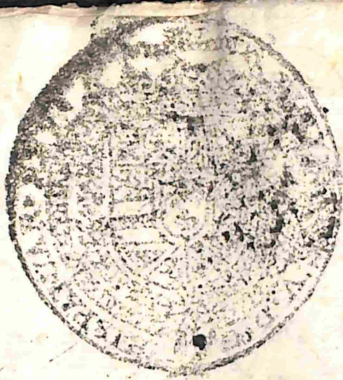
Causa Criminal de querrela de Parte
Contra Pedro Joseph Parria Mulero libre y Vesino de la
Ciudad de Tacarecas Sobre Sierra Faba que se le aca
mula hñda a la Viuda de Antonio Parilla
Determinada con Parecer de Asesor

f. 11

Foxas II

Jues D.º Cristobal Rodriguez
Portugal Justicia Mayor





cuqu-rilla

SELLO QUARTON QUART
FILLO. AÑOS DE MIL SE
TUCIENTOS Y VEINTE Y
SIETE, Y VEINTE Y OCHO.

Revisión
y querrela

María Manuela de Jesús Viuda de Antonio Eirald
do y Vecina de Esta Villa En la Mejor forma que aya
por derecho lugar parezca Ante Vm^o y dho que el día
Jueves que se contaron Nuebe de el Corriente, De la
Cassa de Mi Morada Me sacaron Cantidad de ocho
à Ves; Dandole Yerba à Vn cachorro que En ella tenia
y el día de ~~la~~ ~~traya~~ que se contaron Dose de este pae
sente Mes se ayo Varon a dha Mi Cassa Dos hombres
En el Silensio de la Noche lo que No contentos con
ha Verme; Maltratado Exadamente (Como Vm^o se sea
Vira Mandar Certificar) Me lleuaron Una Casaca
Nueva q fue de mi difunto esposo, Seys Baras de
Juan Florete; Una Camisa Negra; Dos Sombreros
Dos pañuelos de bretaña desylados; Un semidor; Dos
armadores; Vno de Sarga Verde; Votro de paño azul; Vn
faldelin de paño; Vnas faldillas; Una Estri Vera, Una
llave de loba que hasia à la puerta; Una Camisa de
Juan florete; Vnas Medias de seda; Una Carabi
na; Vn Cuchillo; Dos fiesadas Cameras; Vn freno; Una
acha; Todo lo qual con la Violensia, que Ya sedexo
Entender, de mi Maltrato miento; se sacaron y lle
varon; Ytteniendo Como tengo, sospecha En la

persona de Juan Manuel Contreras Vesino de esta
Villa; lo primero; por haber sido como es de mala y
sion; acompañándose de continuo, con personas
conocida Malicia; Lo segundo, por que la noche que se
caeron las aves yendo yo a casa de Dⁿ Joseph. Ma
rtines me encontro otro Contreras; y con curiosi
dad me preguntó donde yba; y con sen sílles tea
que, yba a casa de Dⁿ Joseph. Martines; y Juan
Pólvi halló Menos las aves, de ^{de} don Colegido que
pudo haber sido El Malhechar otro Contreras; y no
dudable; que habiendo cometido lo uno se ates
alo otro; y una para ~~el~~, notengo Mas y
os de los expresados; Mediante Justicia; se ha de
Vía Vm Mandar se aprehenda; otro Contreras;
endose los Escutinos que Requiere, El Caso, Doble
se de mi des Valida pobreza; para lo qual

A Vm pido y suplico aya esta por representada Maria
hazer como pido, que suro en forma y oser de
ria y en lo necesario ya

Maria Manuela
de Jesus

Auto y ad
mision de que
rela

En la Villa de Aguas Calientes a veinte dias de el mes
de diciembre de mil setecientos y veinte y ocho años ante
mi Dⁿ Nicolas Carlin Teniente general por
S. Dⁿ Cristobal Rodrig. de Portugal Justicia mayor
en el lay e a las diez y siete. Y a siguientes esta peticion
la contenida en ella, y por mi Dⁿ Dⁿ Tabula
sentada y admitida esta querrela, y en su consecuencia

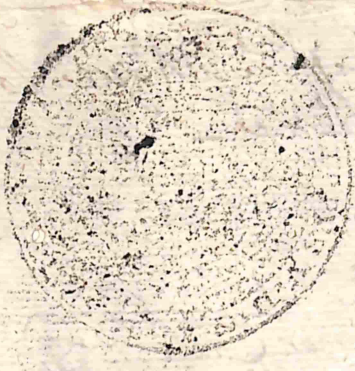
Na mandabay mande desta Realidade do Saquiexpe
Sargento logrober mandey firme

Nicolas Carlin

Joseph Elias Velasco

Joseph Carlin
Reizoso

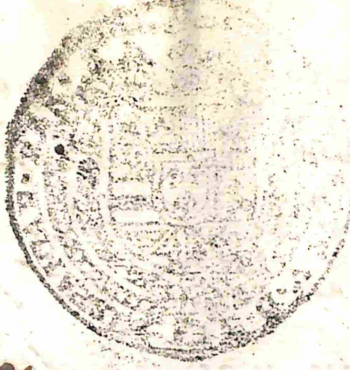
En quartillo.



SELOO VARTO, VNOVAR
FELLO, AÑOS DE MIL SE
TIENTOS Y VEINTE Y
SIETE, Y VEINTE Y OCHO.

Ranca

21
Mision



F

1771

EL REY EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

María Manuela de Jesus vecina de esta villa de Santa Catalina, en aquella vía y forma que por tanto lugar aya, sin confundir los dos acciones y causas que me competen de que protesto vna en la forma que combenga por vna ante vno; y digo que el día lunes en la noche que se contaron quince de Noviembre del año proximo pasado de retenciones y veinte y ocho me hicieron el Rouo que ante vno tengo representado por Escrito Juridico, Contra Dn Manuel Contreras, por malicia que de el tubo, y solito sauer, para seguir mi Justicia; y nueva mente me quere ello de Joseph de Plata mulato libre y bagabundo, preso ampedim.º por haueo hallado en supo de vnas magas de Paño azul que pararon en podes de vno, y por parte de dho Rouo, que euidentem.º manifiestan que el uso dho de occubto de vno y por ello mey, vello Criminal, y si vno m.º de el vno dho y los demas sus conuertes talados que hubiesen y resultaren complises. en dho Rouo, tantas quantos veres el dho permite, y por tanto seguir mi Justicia a esta sentencia definitiva, y ser integrand.º sabidha, y que el dho Plata y demas que descubriere sean castigados con la pena correspondiente a criminal delicto, por non uos a las Republicas y lugares en que cometen tantos exorsos, pues hoy que en este seguio de sus latrocinios y de sus fueros que cometen, sin excepcion de vno, opobre, como se esta experimentando; en cuiu consecuencia y de vna que es por alegado y protesto alegar, y me darame de querella mas formal. Fhmo suplico aya mi querrela por admittida, y proceda executiua mente a lo que produxere. Eticausa que liene lugar.

Fhmo pido y sup.º ser uia de mandar hacer lo mo pido que es Justicia y Juro en forma de malicia, Co. das protesto y en lo best.º de

María Manuela de Jesus

Auto

En la villa de Aguas Calientes a veintey quatro dias del mes de Enero de mil setecientos, y veintey nueve ante mi D.º Nicolas Carrion teniente general por el Sr. D.º Charroal Rodrig.º de Portugal Justicia mayor en ella y su Jurisdiccion y represento este escrito por la contenida en el, y por mi vista la tube por garantada

admitida esta querrela, y mandaba, y mande que las man-
gas q se capearan en este escueto se le de muerte en adorno
de Plata mulato libre: quien de abdo de una m. de
clase req. las tubo, y congro: lo qual fho seguro de
alof aya lugar por derecho, y asi lo que dei mande
y firme custuando Contertigos de ~~Justicia~~
por ausencia de el sr. publico nro Real que no
dey en esta Jurisdiccion =

Nicolás Carlin ~~Justicia~~ ~~de la Barba~~
Francisco Muñoz
Joseph Elias Vique

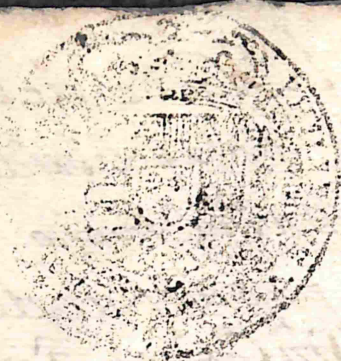
Declaracion de
Joseph Parria
mulato libre
contra quien
se dio la que-
rela.

En la Villa de Aguas Calientes a beynte y cinco dias
del Mes de enero de Mill settesientos y beynte y nueve
años Yo Dⁿ Nicolas Carlin theniente General
por el S^o Dⁿ J^o Val Toledo Justisia Mayor
En ella y su Jurisdiccion Yo En virtud de el auto
antes de hize parecer a un hombre aque-
se le aprehendieron puestas unas Mangas de panza
sul forradas en chapanco cosidas con seda
y lla; nombrado pedro Joseph Parria de Calicut
mulato libre y vecino de la Ciudad de Zacatecas
para efecto de que declare de quien tubo y con-
pro otras Mangas y para ello le recibí Jurame-
to que hizo por Dios N^{ro} s. y la señal de la
Sta Cruz de cuyo cargo prometió decir verdad
de monstradole las Mismas que Panarrubano
sionadas, y que yo propuso le quitte = Dixo que
Certo que las Mangas que se le han de monstra-
son las mismas que traia puestas, y que por m^o
theniente se le quitaron a el tiempo de su aprehen-

Sion: Que las Compro la Noche de El primer día
que hubo baos En esta Villa En la Celebridad de los casa
mientos de los príncipes, a Un Muchacho que segun su
aspecto tendria diez años. Un poco despues de la oracion de
dicha Noche Entas Vates sin Conserca a dicho Muchacho
que en el lugar Donde las compro fue asia la
Iglesia Parrochial de esta Villa para cuyo hecho pre
sentara testigos para la prueba de ello Comotam
bien de el lugar Donde durmío la Noche que dice
María Manuela de Jesus la Vobaron que este Cito
que sabe y puede decir lo cargo de el Juramento q
dho tiene En que haviendo Se le ydo esta su decla
racion En ella sea firmo y Valfico declaro sea de e
dad de veyntr y dos años. No firmo porque di fono
saber lo firmo yo con los testigos de mi ass^a

Nicolas Carlin

H. Francisco Munos
de la Barva
Jest. Joseph Elias Velazquez



Sello Tercero, VN
REAL, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Testigo que esta Juan Joseph y sus hijos...
de lo que se mandó y firmó...
de la Real en el camino de la ley

Joseph Elias Velasco

Joseph Carbon

Test. Juan
Xavier de
Sta Maria
Indio

En la Villa de Aguas calientes a 10 dias mes y año...
Año de 1761
Yo el Abogado General Pedro Joseph Pantoja...
Contenido Presente por testigo a Francisco Xavier de Sta Maria
indio ladino en el idioma Castellano...
mento que hizo por Dios nuestro Señor...
Cruz por su Cargo Promotor...
fueron preguntado y siendo lo a tenor del escrito...
lo que confiere a dicho Pedro Joseph...
empo con su padre del que declara...
nes que se comenzaron las fiestas...
Pedro Joseph Vnas Manos que por ser dada la...
che no vio este testigo de que color eran...
te de la Iglesia mayor...
Chanca quitas de agua de Azar...
rido Pedro Joseph Vnas...
esta Villa nombrado Juan Antonio...
Fuente Casero Marchan...
que ubo uno llamado Joseph Blas...
pes aun machacho que tendria diez...
do con una parada...
Jani y puede decir...
se afirma y verifica...
Verba aditum...
aunque no supo decir su edad...

Años no firmo porque dijo no saber firmarlo yo con los testigos
de mi asistencia

Nico los Carboneros

Testigo de ante

Joseph Elias Velasco

Joseph Carbonero
& Remoso

En la Villa de Aguas calientes en otro día mes y año. Yo el Sr. D. Juan de
nuevo General hice comparecer ante mí a la casa de Sr. D. Juan Mar
chan mulato libre a quien le hice jurar que hizo por Dios su
esmo Sr. y la señal de la Santa Cruz sobre el pecho prometiendo
la Verdad en lo que supiere y le fue preguntado y siendo lo era
Vixió de la Sr. D. Juan de la Sr. D. Maria. Dijo
que conose a Pedro Joseph Parria porque lo ha visto en la Ciudad
de Zacaracas y en esta Villa y sabe que compra unas mangas porque
estava este testigo vien cerca distante de los pasos y no sabe ni de
que eran, ni que color, y esto fue el dia lunes primer dia de los
Como ala Oracion de la noche en el seminario introduciendose por
haber sido de la parte de afuera hacia la Iglesia para que se
desia este testigo a otro Pedro Joseph que daña por el tal por ellas
y que las compra aun muchacho que dice que le dio el Sr. D. Juan
era no porque lo vio por ser mucha la gente y que en el Sr. D. Juan
que estava alli cerca Francisco Xavier de G. D. Juan de la Sr. D. Juan
le llevaron a vender primero otras mangas y no acordandolas pa
saron a vender las de el referido Pedro Joseph que esto es lo que sabe
y puede desia por cargo del juramento que fizo tiene en que se afirma
que es de clara sex de edad de treinta años que no le tocan la
generales no firmo porque dijo no saber firmarlo yo con los testigos
de mi asistencia

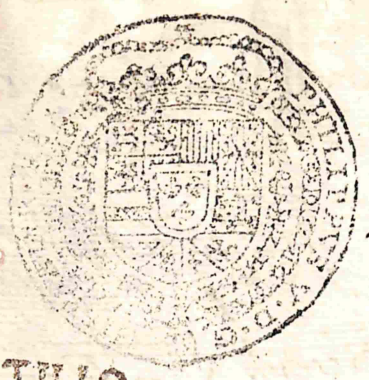
Nico los Carboneros

Joseph Elias Velasco
Testigo
Joseph Carbonero
& Remoso

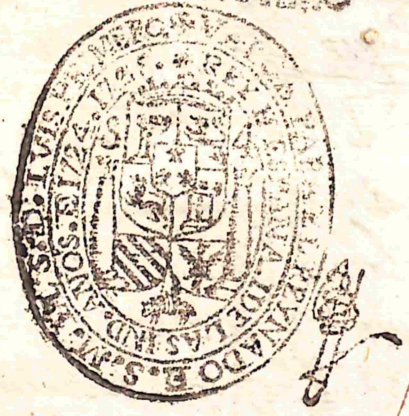
4

Un quartillo.

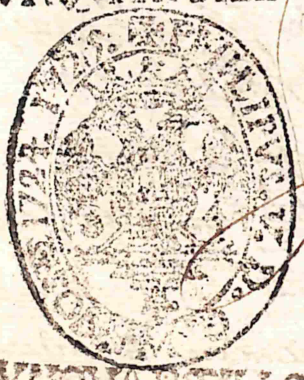
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO Y VEINTE Y SEIS.



VNOVARTILLO



VNOVARTILLO

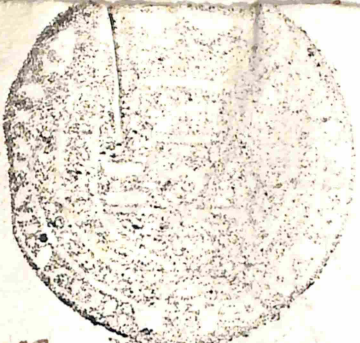


VNOVARTILLO



Blanca

27



Sello Tercero, PA
AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTI
TRES.

Maximam an ue la de guesu bida de antonio o
 ualde en los d vros que sigo con tra pe de uo fer
 seph gaxia digo que veni se a deserbiamnda
 a conparexa a nres a inasio el castre y con
 juramento que a ga conforme alatei y supena
 de la resiconose las mangas que paratan en p
 o dex de veni y costando sea las mismas
 que me faltaron con el robo que me isieron
 se se x bira veni de que con todo a p rem
 io de clare dichoneo a donde esta el robo
 que para ello ruebamente me quere los b
 i y q criminalmente vna dos y tres beses
 y todas quantas el dexe home pexmite y
 por quanto allegado a minotisia quedo
 choreo dise a b x con pado dichas mangas
 Lun es pxi m exo dia de toxos a la onasion de
 lanoche el 20i pronta a gustificar a be
 x me roba de es a mes manoche como a
 as dose onas de ella y para plenisar m
 igu risia se a se gunt dichoneo y se enca
 xpi por tal al al caide de la casa y para
 que se ren gato da guarda y custodia
 y de xeda dentro en ella bafo la zot
 esta que ago de se gunt la is rancia a pta la
 difinitiba por tanto
 pido isuplico a lal sta por xeta cam
 andando a en como pido que gaxo en form
 no ser de malicia y en bonese a xio

Maximam an ue la de guesu

Dijo que no viene que añadir ni quitar de ella declaro en
de edad de setenta y tres años mas o menos no pido pagar
dijo no sabe firmelo Yo Con los testigos de mi asistencia
Por las razones atas =

Nico los Carlinos

Joseph Elias Velasco

H. Francisco Muñoz
de la Barva

Carta de
Permisión
de 1700

En la Villa de Aguas Calientes a beynte y ocho de febrero de Mill
Setecientos beynte y Nuebe Yo D. Xptbal Rodriguez Portugal Justi
sia Mayor En ella y Su Jurisdiccion por Su Magestad haviendo Vis
to Esos autos, para Mesor pro Vea y determinar, Mandava y Man
de Se Remitan para su determinacion al Visensiado D. Miguel the
odoro de Villanueva, Con quatro pesos de arrenda assi lo provey
Mande y firme Con los testigos de mi ass. Con quienes autos como su
es Vceptor por ausencia del es. Publico y Real y no ha vecho En el
termino de la ley =

H. Francisco Muñoz
de la Barva

Xpto. Rodri. Portugal

H. Juan Xaveri de Cardona

Carta
de
Maria
Manue
la de
1700

En continenti Yo dho Justicia Mayor Site Con el auto antere
dente a Maria Manuela de Jesus como actora, y entendida de lo
que to oye y se da por sitada y esbela assercia; Esto responde no
firmo porque di lo no sabe firmelo Yo Con los testigos de mi ass =

H. Francisco Muñoz
de la Barva

Xpto. Rodri. Portugal

H. Juan Xaveri de Cardona

En la Villa de Agu

EL REY
ELLO TERCERO. VN.
REAL. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE
NUEVE.

Sitacion a
Pedro Joseph
Garcia

as Calientes otro dia mes y año Lo otro Justicia Mayor Site con
elavto de Remision a Pedro Joseph Garcia quien Entendido
desuefecto = Dixo que lo oye y se da por si todo No firmo porque
dixo no saber firmelo Lo con los testigos de mi ass

Xpto D. Diego Portugal
Juan Navas de Cardona

H. Francisco Munos
de la Barva

Aguascalientes, y Marzo 1. de 29.

Recebi la apersona, y el pape-
cer =

L. Villanueva

Auto con
Asesor

En la Villa de la Asuncion de Nuestra Señora de Aguascalientes
a quatro de Marzo de mill setecientos y veinti nueve años yo el Ca-
pitán D. Christoval Rodriguez de Portugal, Justicia mayor por su
Magestad de esta Jurisdiccion: aviendo visto estos autos de la causa
criminal, que de officio de la Real Justicia, y a querrela de Maria
Mansuelar de Jesus viuda y vecina de esta dha Villa contra Pedro Joseph
Garcia preso en la cárcel publica por el hurto de varios trapos
que le hurtaron a la sugeta a nueve de Diciembre del año proximo
pasado, y averse hallado en poder del dho Pedro unas mangas de panis que
se dice aver sido de los generos robados: Vista la querrela, y la informacion
cada por el dho preso con lo demas que de autor consta = Dize que declara
y declara averse probado bien y cumplidamente por el dho Pedro Joseph que
compro en la plaza publica dichas mangas, en lo que tubo dolo ni fraude, en

consequencia dello qual absolua y absolua della instancia de este juicio al ...
Joseph, y mandaba y mande selga de la prision pagando las costas que
sufrere) y asi lo provea, mande, y firme autuando como dho es con testigos de
justicia, y con parecer de asesor =

L.º Miguel Theodoro
de Villanueva y Balbas

Xpto' Rodri' Portugal

Joseph Elias Velasco

Francisco Munos
de la Barva

En la Villa de Aguas Calientes a dies y seis de Marzo de mill
seiscientos y veinte y nueve años Yo D.º Christoval Rodriguez Portu-
gal Justicia mayor en ella y su jurisdiccion por su Magestad notifique
el auto que antecede provisto con amor a Pedro Joseph Garcia en
su persona quien entendido = Nro que lo oye y oviere no firmo por
que dho no suer firmelo yo con los testigos de mi asistencia como
dho es = Fue sueldo de la cancel libre sin llevarle costas algunas sin
embargo de lo determinado por el Aesor doy fe

Xpto' Rodri' Portugal

Joseph Elias Velasco

Francisco Munos
de la Barva

En la Villa de Aguas Calientes a dies y seis de Marzo de mill se-
tecientos veinte y nueve años Yo el Justicia mayor D.º Christoval Rodri-
gues Portugal hize notorio el auto antecedente a Maria Manue-
la de Jesus y entendida de su efecto = Nro que lo oye esto respon-
de y responde porque dho no suer firmelo yo con los testigos de mi
asistencia =

Xpto' Rodri' Portugal

Joseph Elias Velasco

Francisco Munos
de la Barva



ROVARTILLO



Notificacion
de Pedro
Joseph Gar-
cia y sol
tura de la
cancel

Notificacion
a Maria Ma-
nuela de
Jesus



Faint, illegible handwriting covering the page, possibly bleed-through from the reverse side.

El quartillo.

SEILO QVARTO VN QVA
TILLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y CINCO
Y VEINTE Y SEIS.

Corregido



M. P. S. = El fiscal de su Mage^d en Vista de esta concul
ta Representacion que haie a V. A. el sumaria main de la
jurisdiccion de Aguas calientes con las causas Criminales
que Venite para satisfazer haue las hecho contra los
Agueros y por los delitos que en ellas se expresan =
Dize que respecto a que por V. A. no se le mando que las
Verminiera sino solo que informase, porra V. A. seruida
de Volbercelas para que proceda en ellas, como con
benza en dho y mandarle que por quanto no se auer
qua quienes son los Salteadores que han dado muere
se en el campo a Vasion contra los Campos, y limpie
la jurisdiccion de ellos y por la que ministra la Causa hecha
sobre la muerte dada, por Saltear a la persona de Joseph
Hernandez, Vepira la diligencia de procurar las personas
de Andres de Ayala y Gabriel Hernandez indiciado por las
series en ella y por los Indicios que presta la causa hecha por
la muerte de una mujer en el Campo en termino de los Arrien
to aprehenda la Persona de Joseph Murado contra quien
Vesuban Vehementes presumpciones de Agresor de dha muerte
y le haga Cargo de ello y por lo que mira a la causa de Anto
nio de Arenas por la muerte que escripto en Francisco James de
terminada en Vcheldia y ausencia del Vco haga todas las dili
gencias posibles para que se aprehenda y sea castigado y por lo toran
se a la causa hecha por el Voto que se hizo a la Viuda de An
tonio Gualdo, en que resulto a Pedro Joseph Parria el Indicio
de hallarle en su Poder Un Tapan o Yopa que se dice ser del
Voto que dho haue Comgado la noche que se comensaron

Las fiestas Vesperis aque quando el día que se le vendió esta
pa, se protesto y pidió termino para probar por la parte actora
que auno se haia ejecutado aho Vno lo qual se ovinó con
se le dele y se declaró libre a Indinado, se servira V.A. de man-
darle al Justitia maior Venga esta causa a termino de que
ba y terminia al Vno ala perison prosediendo en todas estas ca-
sas y demas en forma y conforme a dho con asesor hasta sufi-
nal de terminacion sobre que V.A. promera en Justitia Guadala-
ra y Mayo dies y seis de mil seiscientos veinte y nueve años = li-
sentado. Navila = En la Ciudad de Guadala para a dies y diez
de Mayo de mil seiscientos veinte y nueve años los Señores Ju-
sident y Oydores de la Real Audiencia de Guadala este Vno
de la Nueva Galicia Haviendo visto estas diez causas Cri-
minales que Venir D.^{no} Xpoual Rodriguez de Portugal
Justitia maior de la Villa de Aguas calientes con su consul-
ta expresando dar satisfacion a esta Real Audiencia de lo
que en su tiempo ha ejecutado con los delinquentes y no ser
como el Cavildo de dha Villa, auno informado, y lo que
dijo el Señor fiscal con lo demas que consta y vier con-
bino = Diferon que estas dhas diez causas se devuelvan
al dho Justitia maior D.^{no} Xpoual Rodriguez de Portugal pa-
ra que en conformidad de la pedida por el Señor fiscal pro-
ceda en cada Vna de aquellas que no estan conclusas, a su
conclusion y determinacion, en forma y conforme a dho con
Parcer de Aviso, y de cuenta y para ello se le Venita testi-
monio del escrito del Señor fiscal y de este auto, y en cada
Vna de las dhas causas que no estan conclusas, ha de poner
dho Justitia maior Un testimonio del litado escrito del
S.^o fiscal y de este dho auto, y se espera del celo y Vigilan-
cia del dho D.^{no} Xpoual Rodriguez de Portugal el que
procurara por los medios posibles tener el mayor y mas exa-
cto cuidado para que en su jurisdiccion, no se cometan muertes

Por sus ni otros delictos. Reconociendo, y explorando los
Carritos y papeles Suspectos, para y para media de sus papeles
tes y combianis procurando el castigo de los que delinquen
para que sirva de enmienda, y ejemplo a otros y quierda
aquella Verdad, y al Cavildo y Regimiento de esta Villa
Se le previene el que en los informes que hiciere a esta Real
audiencia sea con la pureza, y Verdad que deca, y es obli-
gado y asi se lo notifique aho fuesia maia para que le
Corra y lo especie y asi lo proveyeron, y Publicaron =
Señalado con tres Publicas = Ante mi por ausencia de el
Escriuano de Camara = Bernabe Lopez de Oliva Escriba-
no Receptor = Concuerda con su Original = Por ausencia
del escriuano de Camara = Bernabe Lopez de Oliva escri-
bano Receptor =

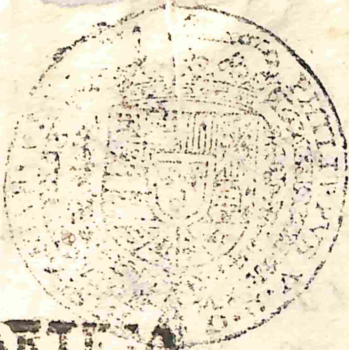
Concuerda con su Original aque me venio esta bien y fielmente sacada
y de mandato de su Altesa hize sacar el presente oi noche de junio
de mill setecientos Veinte y nueve años e hize acumularla en esta Cau-
sa en el modo que se me ordena y lo firme con los testigos de mi
asistencia con quienes antes como fue Receptor por ausencia de el
escriuano Publico y no haue otro Real en el camino de el dicho
Certificacion de Verdad, y lo firme con los testigos de
mi Asistencia.

Npto. Rodry. Porhyal
Escr. Joseph Elias Velasco
H. Francisco Munos
de la Barba

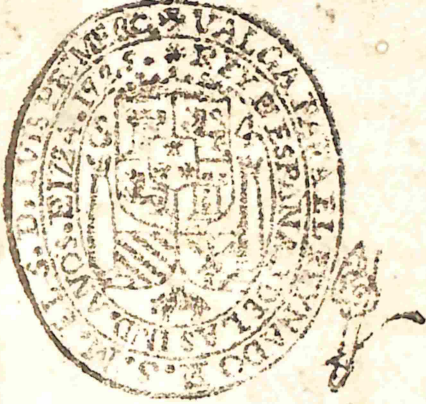


Un quartillo.

SELI O QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



VNO QUARTILLO



VNO QUARTILLO



VNO QUARTILLO

